

SAT 4.805, «Copreónuba», de Huelva, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT 4.805, «Copreónuba», de Huelva.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del «ganado ovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca la provincia de Huelva.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 27 de junio de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 5.700.000 pesetas, 4.200.000 pesetas y 2.300.000 pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 148.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

1325 *ORDEN de 11 de diciembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de «Carne Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada», de Zaragoza, para el grupo de «productos del ganado ovino».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, para «Carne Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada», de Zaragoza, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Carne Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada», de Zaragoza.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de «productos del ganado ovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios es el propuesto por la Diputación General de Aragón.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9.000.000, 6.800.000 y 4.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial

de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 149.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

1326 *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de quesos frescos de cabra en Yecla (Murcia) por doña Ana María Díaz Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por doña Ana María Díaz Ibáñez para acoger la instalación de una fábrica de quesos frescos de cabra en Yecla (Murcia) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Murcia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la instalación de una fábrica de quesos en Yecla (Murcia) por doña Ana María Díaz Ibáñez comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tercero.—Otorgar los beneficios vigentes señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 2.028.000 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a 405.600 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771, correspondiente al ejercicio económico de 1985.

Quinto.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Sexto.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para terminar las obras e instalaciones, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a ésta Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1327 *ORDEN de 10 de enero de 1986 por la que se convoca concurso para la concesión de un premio a la mejor cinta de vídeo presentada sobre la raza merina en España.*

Ilmo. Sr.: En Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de marzo de 1984, se encomienda al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la organización de la II Conferencia Mundial del Merino, a celebrar en Madrid durante los días 21 al 23 de abril de 1986. Teniendo en cuenta el alto significado de la raza merina en España, tanto desde el punto de vista histórico como económico, parece oportuno a efectos de la difusión y exposición de este hecho, recoger en cinta de vídeo las características más destacadas de la raza merina en España. En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Convocar un premio para recompensar al mejor trabajo, individual o colectivo, relacionado con la elaboración de una cinta de vídeo que recoja imágenes y comentarios de los aspectos relativos a las características morfológicas, productivas, sistemas de explotación y medio habitual en que se explota la raza en España.

Segundo.—El premio estará dotado con quinientas mil (500.000) pesetas. El Jurado calificador queda facultado para conceder, si lo estima oportuno, un accésit de cien mil (100.000) pesetas.